cia de los seis meses en las dhas mis galeras que con
forme a las difiniciones y titulo de su havito tenia
obligacion a estar y rresidir en ellas navegando
con efecto antes de aver su profesion que por lo que a el
suso dho toca yo dispenso quedando en su fuerza y
bigor para con los demas cavalleros de la dha orden
y declaro aver pagado el dho Don Agustin
Gra frior el derecho de la media anata que le toco por
esta razon fecha en madrid a doze dias del mes de
Junio de mill seiscientos y cinquenta y dos años = Yo
el Rey = Por mandado del Rey nro Sr. Dn Melchor Moran
Dotores frai Geronimo de Torres frai Gonçalo Di
carro Carvajal frai Gravel de aguilera y Romero
mis Capellanes de la orden de Calatrava cuia
admon perpetua yo tengo por autoridad appca la
qualquier de vos saved que por parte de Don
Agustin Gra frior Cavo de la dha orden me fue
fecha relacion que por allarse con algunas ocu
paciones en mi corte no podia yr a aver su profesion
al convento de la dha orden suplicandome dis
pensase con el la pudiese haver en un convento
de mi corte con una breve asistencia o como la
mi merced fuese lo qual visto por los del mi con
sejo de las ordenes y conmigo consultado tubelo por
bien y por la presente os cometo y mando que costan